



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S. y 593 del C. General del Proceso, el juzgado accede a la anterior solicitud de medida cautelar impetrada dentro del presente proceso Ordinario en ejecución de sentencia de DIANA GORETTY CASTRILLON en contra de SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. y, en consecuencia, se DECRETA:

1.- *El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR" y la EPS COMFAMILIAR, le adeuden a la demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. con ocasión del contrato E-41-170-2017 que tiene suscrito con COMFAMILIAR DEL HUILA.*

La medida aquí decretada se limita a la suma de \$30.000.000.

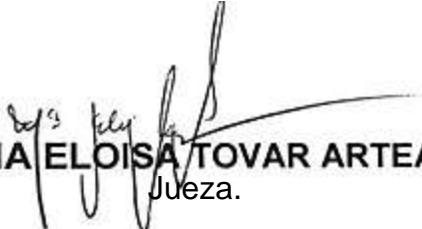
Líbrense los respectivos oficios, haciéndose las advertencias de que trata el artículo 593, num. 4º. Del C. General del Proceso, en el sentido de que las respectivas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

- Respecto de la solicitud de medida cautelar de que trata el escrito del 26 de agosto en curso, como quiera que la parte demandante no determinó el nombre del despacho judicial en donde cursa el proceso ejecutivo al cual ha hecho referencia, se deniega entonces, por improcedente la petición de embargo de remanentes allí contenida.

-Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por secretaría procédase en los términos de los arts. 446, numeral 2º. y 110 del Código General del Proceso.

-Las costas procesales serán liquidadas una vez en firme la liquidación del crédito reclamado a través de las ejecuciones impartidas.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2017-00311-00 Ord. En Ejc. 1a.
F/sao.